



Resolución de Contraloría No. 415-2023-CG

Lima, 06 DIC 2023

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000122-2023-CG/FIS, de la Subgerencia de Fiscalización; el Memorando N° 000192-2023-CG/GAINC, de la Gerencia de Análisis de Información para el Control; el Proveído N° 002256-2023-CG/VCIC, de la Vicecontraloría de Integridad y Control; la Hoja Informativa N° 000091-2023-CG/MODER de la Subgerencia de Modernización; la Hoja Informativa N° 000336-2023-CG/NORM y Memorando N° 000177-2023-CG/NORM de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental; y, los Memorandos N°s 001091-2023-CG/GJNC y 001095-2023-CG/GJNC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a Control;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, precisa que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes; siendo que el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, el artículo 14 de la mencionada Ley N° 27785, dispone que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, el literal p) del artículo 22 de la Ley N° 27785, establece como una de las atribuciones de la Contraloría General de la República, el de recibir, registrar, examinar y fiscalizar las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas que deben presentar los funcionarios y servidores públicos obligados de acuerdo a ley; asimismo, el literal t) del citado artículo prevé que esta Entidad Fiscalizadora Superior emite las



Resolución digitalmente por AMIREZ TRUCIOS Humberto
Resolución FAU 20131378972
Resolución ft
Resolución ivo: Doy Visto Bueno
Resolución fecha: 06-12-2023 15:42:19 -05:00



Resolución digitalmente por HEZ PEREZ Gabriel FAU
Resolución 378972 soft
Resolución ivo: Doy Visto Bueno
Resolución fecha: 06-12-2023 14:10:14 -05:00



Resolución digitalmente por SECO QUEIROLO Edgar
Resolución FAU 20131378972 soft
Resolución ivo: Doy Visto Bueno
Resolución fecha: 06-12-2023 12:24:21 -05:00



Resolución digitalmente por VALEZAMA Aydee FAU
Resolución 31378972 soft
Resolución ivo: Doy Visto Bueno
Resolución fecha: 06-12-2023 10:32:16 -05:00

disposiciones y procedimientos para implementar operativamente medidas y acciones contra la corrupción administrativa, promoviendo una cultura de honestidad y probidad de la gestión pública, así como la adopción de mecanismos de transparencia e integridad al interior de las entidades;

Que, la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, así como su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, regulan la obligación de presentar la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, conforme lo establecen los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Perú y los mecanismos de su publicidad, independientemente del régimen bajo el cual laboren, contraten o se relacionen con el Estado, señalando que la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas se registra y archiva con carácter de instrumento público, en la Contraloría General de la República;

Que, mediante Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, se modificó el artículo 28 de la Ley N° 27785, estableciendo como uno de los requisitos para ser Contralor General de la República, el de suscribir la declaración jurada de no tener conflicto de intereses con la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control, precisándose además, que dicho requisito es también exigido a todos los funcionarios y servidores públicos de los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control;

Que, mediante Resolución Legislativa del Congreso de la República N° 005-2020-2021-GR, se modificaron los artículos 23 y 30 del del Reglamento del Congreso, en los cuales se prevé la obligación de presentar la Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses de los Congresistas de la República, así como de los funcionarios del Servicio Parlamentario y asesores de la Organización Parlamentaria que determine, ante el sistema de declaraciones juradas para la gestión de conflicto de intereses de la Contraloría General de la República, la que las cautela, fiscaliza y publica en su portal institucional; y, actúa conforme a sus atribuciones, en su calidad de organismo constitucionalmente autónomo;

Que, la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos, señala en su artículo 1 que la declaración jurada de intereses de las autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, como instrumento para la detección y prevención de conflictos de intereses y requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública, se presenta ante el sistema de la Contraloría General de la República; asimismo, a través de la Sexta Disposición Complementaria Final de la citada Ley, se encargó a la Contraloría General de la República, emitir las disposiciones y ejecutar las acciones necesarias para implementar y garantizar el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses;



ado digitalmente por
MIREZ TRUCIOS Humberto
mardo FAU 20131378972
ft
livo: Doy Visto Bueno
cha: 06-12-2023 15:42:19 -05:00



do digitalmente por
HEZ PEREZ Gabriel FAU
378972 soft
o: Doy Visto Bueno
a: 06-12-2023 14:10:14 -05:00



ado digitalmente por
SECO QUEIROLO Edgar
el FAU 20131378972 soft
o: Doy Visto Bueno
a: 06-12-2023 12:24:21 -05:00



ado digitalmente por
JA LEZAMA Aydee FAU
31378972 soft
ivo: Doy Visto Bueno
ha: 06-12-2023 10:32:16 -05:00



Resolución de Contraloría No. 415-2023-CG

Que, en dicho contexto normativo, mediante Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG, y sus modificatorias, se aprobó el “Reglamento para implementar la Ley N° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos”, en cuyo artículo 18 se regula el proceso de fiscalización de las Declaraciones Juradas de Intereses a fin de determinar si los intereses declarados por los sujetos obligados son compatibles con el ejercicio de sus funciones, con el propósito de prevenir la materialización de conflictos de intereses aparentes y/o potenciales en las entidades públicas y detectar presuntos conflictos de intereses reales;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG se aprueban las Normas Generales de Control Gubernamental, modificadas por Resoluciones de Contraloría N° 158-2023-CG, N° 223-2023-CG y N° 245-2023-CG, las cuales son disposiciones de obligatorio cumplimiento para la realización del control gubernamental, y en cuyo numeral 1.19 se establece que los servicios relacionados están vinculados a los procesos de carácter técnico y especializado derivados de atribuciones o encargos legales, que generen productos distintos a los servicios de control previo, simultáneo y posterior; y que son llevados a cabo por los órganos del Sistema Nacional de Control con el propósito de coadyuvar al desarrollo del control gubernamental; precisando que constituye una modalidad de servicios relacionados, entre otros, la recopilación de información, la fiscalización de Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas así como la de Intereses;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 284-2021-CG se aprobó la Directiva N° 012-2021-CG/FIS “Fiscalización Específica de Declaraciones Juradas presentadas y remitidas a la Contraloría General de la República”, la cual desarrolla las disposiciones y lineamientos orientados a regular la fiscalización específica de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas, así como respecto a las Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses y las Declaraciones Juradas de Intereses presentadas y remitidas a la Contraloría General de la República;

Que, a partir de la experiencia de la Contraloría General de la República en los últimos dos años, realizando fiscalizaciones específicas a las declaraciones juradas presentadas y remitidas a esta Entidad Fiscalizadora Superior, la Subgerencia Fiscalización, a través de la Hoja Informativa N° 000122-2023-CG/FIS, ha sustentado la necesidad de emitir la propuesta de Directiva “Recopilación de Información y Evaluación y Fiscalización Específica de Declaraciones Juradas presentadas y remitidas a la Contraloría General de la República”, la cual regula el proceso de Recopilación de Información y Evaluación de las Declaraciones Juradas y, actualiza y reformula el proceso de fiscalización específica, a fin que esta Entidad Fiscalizadora Superior ejerza su función de examinar y fiscalizar en forma eficiente y eficaz las declaraciones juradas; siendo que dicha propuesta cuenta con la conformidad de la Gerencia de Análisis de Información para el Control y de la Vicecontraloría de Integridad y Control, a través del Memorando N° 000192-2023-CG/GAINC y el Proveído N° 002256-2023-CG/VCIC, respectivamente, así como con la viabilidad técnica por parte de la Subgerencia de Modernización conforme a la Hoja Informativa N° 000091-2023-CG/MODER;



Empleado digitalmente por
MIREZ TRUCIOS Humberto
Identificado con: FAU 20131378972
Fecha: 06-12-2023 15:42:19 -05:00



Empleado digitalmente por
PEREZ PEREZ Gabriel FAU
Identificado con: FAU 20131378972
Fecha: 06-12-2023 14:10:14 -05:00



Empleado digitalmente por
SECO QUEIROLO Edgar
Identificado con: FAU 20131378972
Fecha: 06-12-2023 12:24:21 -05:00



Empleado digitalmente por
ALEZAMA Aydee FAU
Identificado con: FAU 20131378972
Fecha: 06-12-2023 10:32:16 -05:00

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante Memorandos N°s 001091-2023-CG/GJNC y 001095-2023-CG/GJNC, y estando a lo expuesto en la Hoja Informativa N° 000336-2023-CG/NORM así como en el Memorando N° 000177-2023-CG/NORM de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, se considera jurídicamente viable la emisión del acto resolutivo que aprueba la propuesta de Directiva “Recopilación de Información y Evaluación y Fiscalización Específica de Declaraciones Juradas presentadas y remitidas a la Contraloría General de la República”; atendiendo a la propuesta formulada y sustentada por la Subgerencia de Fiscalización;

De conformidad con la normativa antes señalada, y en uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, así como lo dispuesto por el literal u) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 014 -2023-CG/FIS “Recopilación de Información y Evaluación y Fiscalización Específica de Declaraciones Juradas presentadas y remitidas a la Contraloría General de la República”, que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 284-2021-CG, que aprobó la Directiva N° 012-2021-CG/FIS “Fiscalización Específica de Declaraciones Juradas presentadas y remitidas a la Contraloría General de la República”.

Artículo 3.- Disponer que los procesos de fiscalización específica de las declaraciones juradas que se encuentren en curso se adecúan a las disposiciones de la Directiva aprobada a través del artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y, a su vez ésta con su Anexo, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/contraloria), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese



NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República



ado digitalmente por
MIREZ TRUCIOS Humberto
rmando FAU 20131378972
ft
tivo: Doy Visto Bueno
cha: 06-12-2023 15:42:19 -05:00



do digitalmente por
HEZ PEREZ Gabriel FAU
378972 soft
o: Doy Visto Bueno
a: 06-12-2023 14:10:14 -05:00



ado digitalmente por
SECO QUEIROLO Edgar
el FAU 20131378972 soft
o: Doy Visto Bueno
a: 06-12-2023 12:24:21 -05:00



ado digitalmente por
JA LEZAMA Aydee FAU
31378972 soft
ivo: Doy Visto Bueno
ha: 06-12-2023 10:32:16 -05:00



DIRECTIVA N° 014 -2023-CG/FIS

**“RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN Y
FISCALIZACIÓN ESPECÍFICA DE DECLARACIONES JURADAS
PRESENTADAS Y REMITIDAS A LA CONTRALORÍA GENERAL DE
LA REPÚBLICA”**

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO o PUESTO	FIRMA Y FECHA
Elaborado por:	Alicia Arévalo Chambe	Especialista de la Subgerencia de Fiscalización	 Firmado digitalmente por AREVALO CHAMBE Alicia Lucia FAU 20131378972 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 06-12-2023 13:07:08 -05:00
	Carla Salazar Lui Lam	Especialista de la Subgerencia de Fiscalización	 Firmado digitalmente por SALAZAR LUI LAM Carla Ursula FAU 20131378972 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 06-12-2023 13:44:53 -05:00
Revisado por:	Gabriel Sánchez Pérez	Subgerente(e) de la Subgerencia de Fiscalización	 Firmado digitalmente por SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU 20131378972 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 06-12-2023 14:01:07 -05:00
	Gabriel Sánchez Pérez	Gerente(e) de la Gerencia de Análisis de la Información para el Control	 Firmado digitalmente por SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU 20131378972 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 06-12-2023 14:01:48 -05:00
	Aydeé Luna Lezama	Subgerente(e) de Normatividad en Control Gubernamental	 Firmado digitalmente por LUNA LEZAMA Aydee FAU 20131378972 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 06-12-2023 14:43:25 -05:00
	Edgar Canseco Queirolo	Gerente(e) de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental	 Firmado digitalmente por CANSECO QUEIROLO Edgar Miguel FAU 20131378972 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 06-12-2023 15:07:17 -05:00
	Humberto Ramírez Trucios	Vicecontralor de Integridad y Control	 Firmado digitalmente por RAMIREZ TRUCIOS Humberto Bernardo FAU 20131378972 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 06-12-2023 15:41:30 -05:00
Aprobado por:	Nelson Shack Yalta	Contralor General de la República	 Firmado digitalmente por SHACK YALTA Nelson Eduardo FAU 20131378972 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 06-12-2023 17:18:12 -05:00

Directiva N° 014 -2023-CG/FIS

“Recopilación de Información y Evaluación y Fiscalización Específica de Declaraciones Juradas Presentadas y Remitidas a la Contraloría General de la República”

INDICE

1. FINALIDAD	2
2. OBJETIVOS	2
3. ALCANCE	2
4. SIGLAS Y REFERENCIAS	3
5. BASE LEGAL	3
6. DISPOSICIONES GENERALES	4
6.1 Competencia de la Contraloría	4
6.2 Recopilación de Información y Evaluación de Declaraciones Juradas	4
6.3 Fiscalización Específica de Declaraciones Juradas	5
6.4 Del alcance de la RIEDJ y de la FEDJ	5
6.5 Fuentes, principios y factores para el inicio de la RIEDJ	5
6.6 Criterios sobre indicios de presunto IPNJ o conflicto de interés real	6
6.7 Planeamiento de la RIEDJ y la FEDJ	7
6.7.1 Del Planeamiento de la RIEDJ	7
6.7.2 Del Planeamiento de la FEDJ	7
6.8 Comunicación y notificaciones	8
6.9 De la información de los procesos de RIEDJ y FEDJ	9
7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	10
7.1 Proceso de RIEDJ	10
7.1.1 Etapa de recopilación de información	10
7.1.2 Etapa de evaluación	11
7.1.3 Etapa de elaboración del Reporte de RIEDJ	11
7.2 Proceso de FEDJ	12
7.2.1 Etapa de Planificación	13
7.2.2 Etapa de solicitud de aclaraciones y análisis	14
7.2.3 Etapa de elaboración de Informe de FEDJ	15
7.3 Comunicaciones derivadas del resultado de los procesos de RIEDJ y de FEDJ	17
7.4 Cierre de los procesos de RIEDJ y de FEDJ	18
7.5 Supervisión selectiva al proceso de RIEDJ y de FEDJ	18
8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	18
Primera.- Emisión de procedimientos	18
Segunda.- Absolución de consultas	18
Tercera.- Aplicación supletoria	18
9. ANEXOS	18
Anexo N° 1: Glosario de Términos	19
Anexo N° 2: Interacción del Planeamiento, las etapas del proceso de la REIDJ y sus principales características	21
Anexo N° 3: Estructura del Reporte de RIEDJ y contenido	22
Anexo N° 4: Interacción del Planeamiento, las etapas del proceso de la FEDJ y sus principales características	23
Anexo N° 5: Estructura del Informe de FEDJ y contenido	24



Firmado digitalmente por
RAMIREZ TRUCIOS Humberto
Bernardo FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 16:13:54 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 15:07:56 -05:00



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 14:44:05 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 14:02:38 -05:00



Firmado digitalmente por
SALAZAR LUI LAM Carla
Ursula FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 13:45:45 -05:00



Firmado digitalmente por
AREVALO CHAMBE Alicia
Lucia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 13:08:18 -05:00

1. FINALIDAD

Regular el proceso de Recopilación de Información y Evaluación; y, el proceso de Fiscalización Específica, de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas, la Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses y la Declaración Jurada de Intereses, presentadas y remitidas a la Contraloría General de la República, a fin de que dichos procesos se realicen de forma objetiva, oportuna, específica y delimitada, con el propósito de que esta Entidad Fiscalizadora Superior ejerza su función de examinar y fiscalizar en forma eficiente y eficaz aquellas declaraciones juradas.

2. OBJETIVOS

- Establecer las disposiciones que regulen la recopilación de información y evaluación de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas, de las Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses y de las Declaraciones Juradas de Intereses; precisando sus fuentes de información, plazos y resultados, a fin de que la misma se efectúe con carácter selectivo y abreviado.
- Desarrollar disposiciones que regulen la fiscalización específica de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas, de las Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses y de las Declaraciones Juradas de Intereses; estableciendo sus etapas, plazos y resultados, a fin de que la misma se efectúe con carácter abreviado.



Firmado digitalmente por
RAMIREZ TRUCIOS Humberto
Bernardo FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 16:13:54 -05:00

3. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio para:

- La Gerencia de Análisis de Información para el Control y la Subgerencia de Fiscalización de la Contraloría General de la República o las que hagan sus veces.
- Sujetos obligados a la presentación de Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas, de acuerdo a la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 080-2001-PCM.
- Sujetos obligados a la presentación de la Declaración Jurada de Intereses, de acuerdo al artículo 3 la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Juradas de Intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos y el artículo 8 del Reglamento para implementar la Ley N° 31227, aprobado con Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG y sus modificatorias.
- Funcionarios y servidores públicos de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control obligados a presentar las Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses, de acuerdo a la aplicación de la Directiva N° 010-2018-CG/GDET "Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses", aprobada por Resolución de Contraloría N° 480-2018-CG, y sus modificatorias, en el marco de lo establecido en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 15:07:56 -05:00



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 14:44:05 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 14:02:38 -05:00



Firmado digitalmente por
SALAZAR LUI LAM Carla
Ursula FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 13:45:45 -05:00



Firmado digitalmente por
AREVALO CHAMBE Alicia
Lucia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 13:08:18 -05:00

4. SIGLAS Y REFERENCIAS

-	Contraloría	:	Contraloría General de la República del Perú.
-	Congreso	:	Congreso de la República.
-	DJIBR	:	Declaraciones Juradas de Ingresos, y de Bienes y Rentas.
-	DJI	:	Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses o Declaración Jurada de Intereses.
-	DDJJ	:	Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas, Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses y Declaraciones Juradas de Intereses.
-	Entidad	:	Entidad sujeta al Sistema Nacional de Control.
-	FIS	:	Subgerencia de Fiscalización de la Contraloría o la que haga sus veces.
-	FEDJ	:	Fiscalización Específica de Declaraciones Juradas.
-	GAINC	:	Gerencia de Análisis de Información para el Control de la Contraloría o la que haga sus veces.
-	IPNJ	:	Incremento Patrimonial No Justificado.
-	Ley N° 27785	:	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
-	Ley N° 31227	:	Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Juradas de Intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos.
-	OCI	:	Órgano de Control Institucional.
-	OGA	:	Oficina General de Administración o la que haga sus veces de las Entidades.
-	Obligado	:	Sujeto obligado a la presentación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas, Declaración Jurada de Intereses, y/o Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses.
-	RIEDJ	:	Recopilación de Información y Evaluación de Declaraciones Juradas.
-	SIDJ	:	Sistema de Registro de Declaraciones Juradas en Línea.
-	SIDJI	:	Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses.



Firmado digitalmente por
RAMIREZ TRUCIOS Humberto
Bernardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 16:13:54 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 15:07:56 -05:00



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 14:44:05 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 14:02:38 -05:00



Firmado digitalmente por
SALAZAR LUI LAM Carla
Ursula FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 13:45:45 -05:00



Firmado digitalmente por
AREVALO CHAMBE Alicia
Lucia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 13:08:18 -05:00

5. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado.
- Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Juradas de Intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos.
- Ley N° 31170, Ley que dispone la implementación de mesa de partes digitales y notificaciones electrónicas.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27482, que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos, y de Bienes y Rentas de los Funcionarios Públicos del Estado.

- Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG, que aprueba el Reglamento para implementar la Ley N° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la declaración jurada de intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos, cuya publicación fue dispuesta por Resolución de Contraloría N° 162-2021-CG.
- Resolución de Contraloría N° 328-2015-CG, que aprueba la Directiva N° 013-2015-CG/GPROD "Presentación, procesamiento y archivo de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado".
- Resolución de Contraloría N° 480-2018-CG, que aprueba la Directiva N° 010-2018-CG/GDET "Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses".
- Resolución de Contraloría N° 181-2020-CG que aprueba la Directiva N° 006-2020-CG/GPREDE "Presentación, Procesamiento, Archivo, Cautela y Publicación de las Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses presentadas por los Congresistas de la República, funcionarios del Servicio Parlamentario y asesores de la Organización Parlamentaria".
- Resolución de Contraloría N° 219-2021-CG, que aprueba la Directiva N° 009-2021-CG/GDJ "Presentación y Archivo de la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, funcionarios(as) y servidores(as) públicos(as) del Estado, y candidatos(as) a cargos públicos".
- Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, que aprueba las Normas Generales de Control Gubernamental.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República vigente.



Firmado digitalmente por
RAMIREZ TRUCIOS Humberto
Bernardo FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 16:13:54 -05:00

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones y/u otra norma que la sustituya o la reemplace de ser el caso.



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 15:07:56 -05:00

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Competencia de la Contraloría

La Contraloría, en el marco de lo dispuesto en el literal p) del artículo 22 de la Ley N° 27785 tiene la atribución de fiscalizar las DJIBR que deben presentar los funcionarios y servidores públicos obligados de acuerdo a Ley; asimismo, de conformidad con el artículo 12 de la Ley N° 31227 y el literal m) del artículo 30 del Reglamento del Congreso de la República, la Contraloría realiza la fiscalización de la DJI, en relación a los intereses de los obligados a su presentación.



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 14:44:05 -05:00

6.2 Recopilación de Información y Evaluación de Declaraciones Juradas

La RIEDJ es un servicio relacionado, y se constituye en un proceso que, a partir de una de las fuentes previstas en la presente Directiva, de manera estructurada y objetiva, tiene por finalidad recabar, obtener, reunir, documentar y evaluar la información de las DJIBR y/o DJI de los obligados, de acuerdo a la metodología aplicable, para determinar el inicio o no de una FEDJ, cuando se obtienen evidencias de indicios respecto de alguno de los criterios de presunto IPNJ o conflicto de interés real previstos en esta Directiva.

Este servicio relacionado constituye un proceso previo para el inicio del servicio relacionado de FEDJ.

El resultado de la RIEDJ se constituye en el insumo del planeamiento del servicio relacionado de FEDJ, cuando se ha identificado alguno de los criterios sobre indicios de presunto IPNJ o conflicto de interés real.



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 14:02:38 -05:00



Firmado digitalmente por
SALAZAR LUI LAM Carla
Ursula FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 13:45:45 -05:00



Firmado digitalmente por
AREVALO CHAMBE Alicia
Lucia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 13:08:18 -05:00

Las decisiones y documentos que se emitan como parte del desarrollo o resultado de la RIEDJ, constituyen actos de administración interna de la Contraloría, no siendo impugnables en la vía administrativa.

6.3 Fiscalización Específica de Declaraciones Juradas

La FEDJ es un servicio relacionado mediante el cual se fiscaliza selectivamente las DJIBR y/o DJI de los obligados, es un proceso de carácter abreviado, para verificar la correspondencia de los ingresos percibidos por el fiscalizado y sus egresos o gastos efectuados en un determinado periodo de tiempo, y de ser el caso, detectar un presunto IPNJ y/o determinar si los intereses declarados son compatibles con el ejercicio de sus funciones, a efecto de prevenir la materialización de conflictos de intereses aparentes y/o potenciales en las entidades públicas, detectar presuntos conflictos de intereses reales u otros aspectos de relevancia acordes con el objeto de la presentación de dichas DDJJ previstas en el marco normativo aplicable, como resultado del análisis de correspondencia o análisis de intereses, según corresponda.

Las decisiones y documentos que se emitan como parte del desarrollo o resultado de la FEDJ, constituyen actos de administración interna de la Contraloría, no siendo impugnables en la vía administrativa.



Firmado digitalmente por
RAMIREZ TRUCIOS Humberto
Bernardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 16:13:54 -05:00

6.4 Del alcance de la RIEDJ y de la FEDJ

Para la RIEDJ se consideran cinco (5) DDJJ como máximo por obligado, que involucren indistintamente a las DJIBR o DJI, presentadas y remitidas a la Contraloría, sean o no consecutivas, con una antigüedad no mayor a cinco (5) años anteriores a la fecha de inicio de la RIEDJ.

El resultado de la RIEDJ determinará las DJIBR y/o DJI que serán objeto de la FEDJ.



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 15:07:56 -05:00

6.5 Fuentes, principios y factores para el inicio de la RIEDJ

En la selección de las DDJJ y el inicio de la RIEDJ, la FIS debe tener en cuenta las fuentes, principios y factores siguientes:

6.5.1 Fuentes

- Reportes de cruces de información de base de datos, sistemas informáticos y cualquier otro mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información proveniente de las entidades públicas y privadas.
- Denuncias, previa verificación preliminar del sustento.
- Recomendaciones de Informes emitidos, producto de la realización de un servicio de control, efectuado por los órganos del Sistema Nacional de Control.
- Solicitud de fiscalización efectuada por los órganos de la Contraloría, incluidos los desconcentrados.
- Otras fuentes que puedan ser tomadas en consideración, conforme a las necesidades y requerimientos de la Contraloría.

6.5.2 Principios

- Principio de materialidad:** Referido a concentrar la actuación de la RIEDJ en aquellas situaciones que involucren una mayor significación económica o relevancia en atención al cargo o función del obligado.



Firmado digitalmente por
SALAZAR LUI LAM Carla
Ursula FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 13:45:45 -05:00



Firmado digitalmente por
AREVALO CHAMBE Alicia
Lucia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 13:08:18 -05:00

- b) **Principio de oportunidad:** Consiste en llevar a cabo la RIEDJ en el momento y circunstancias debidas y pertinentes para cumplir su cometido.

6.5.3 Factores

- a) **Interés Público:** Referido a la trascendencia social y económica de las situaciones a evaluar, o su impacto en la prestación de servicios públicos o la atención de estados de emergencia por el cargo o función del obligado.
- b) **Capacidad operativa:** Referida al número total de horas/hombre del personal de la FIS disponible para la realización de la RIEDJ.

6.6 Criterios sobre indicios de presunto IPNJ o conflicto de interés real

En la RIEDJ, a efectos de advertir indicios de un presunto IPNJ o conflicto de interés real, se aplican los criterios siguientes:

- a) La DJIBR en las que se adviertan uno o más de los siguientes comportamientos, que podrían constituir indicios de un presunto IPNJ:

- Adquisición de bienes muebles e inmuebles que superen los ingresos obtenidos durante el período a evaluar.
- Aumento de ahorros, que superen los ingresos obtenidos durante el período a evaluar.
- Disminución de obligaciones mayor a los ingresos obtenidos durante el período a evaluar.

También se considera como indicios de un presunto IPNJ otros comportamientos que, a criterio de la FIS, denoten signos exteriores de riqueza advertidos a partir de otras fuentes de información.

- b) La DJI en las que se adviertan una o más de las siguientes situaciones, que podrían constituir indicios de un presunto conflicto de interés real:

- Cuando se identifique que el fiscalizado, su cónyuge, conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, por razón de matrimonio, convivencia o unión de hecho, tengan o hayan tenido la condición de participantes, postores, contratistas o subcontratistas en procesos de contrataciones con la Entidad o Sector o ámbito de influencia de ésta, donde el fiscalizado presta o prestó servicios. Dicho supuesto se extiende también a las personas jurídicas en las que aquellos tengan o hayan tenido participación individual o conjunta, las personas jurídicas sin fines de lucro en las que participen o hayan participado como asociados o miembros de sus consejos directivos, y las personas jurídicas en las que aquellos sean integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales.
- Cuando se identifique que el fiscalizado tenga o haya tenido la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del Directorio de empresas que tienen con el Estado contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas o prestan servicios públicos, pese a existir incompatibilidad legal para ello en razón de su cargo.
- Cuando se identifique que el fiscalizado tenga o haya tenido la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del Directorio de empresas o de instituciones privadas que, durante el ejercicio de su cargo, obtengan concesiones del Estado, así como en empresas del sistema bancario,



Firmado digitalmente por
RAMIREZ TRUCIOS Humberto
Bernardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 16:13:54 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 15:07:56 -05:00



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 14:44:05 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 14:02:38 -05:00



Firmado digitalmente por
SALAZAR LUI LAM Carla
Ursula FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 13:45:45 -05:00



Firmado digitalmente por
AREVALO CHAMISE Alicia
Lucia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 13:09:18 -05:00

financiero y de seguros supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, pese a existir incompatibilidad legal para ello en razón de su cargo.

- Cuando se identifique que el cónyuge, conviviente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad del fiscalizado, se encuentren prestando servicios en la misma entidad, con prescindencia del régimen laboral, fuero o carrera especial a la que pertenezcan, incluyendo aquellos que se encuentren prestando servicios mediante contrato de locación de servicios, contrato de consultoría, y otros de naturaleza similar; y que por el cargo o funciones del fiscalizado, existan indicios razonables de alguna situación que pueda constituir un presunto conflicto de interés.
- Cuando se identifique que el fiscalizado participa o ha participado directa o indirectamente en servicios de control o servicios relacionados en el cual se encuentren incluidos o comprendidos su cónyuge, conviviente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. También se encuentran comprendidas en este supuesto las personas con las que tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses, así como aquellas con las que tuviera o hubiese tenido en los últimos dos (02) años, relación de subordinación laboral o de cualquier otra naturaleza.
- Cuando se advierta la presunta contravención de las normas especiales que regulan los conflictos de intereses de los distintos obligados a presentar la DJI.
- Cuando se advierta que, en razón de la información a declarar en la DJI, pueda existir una incompatibilidad o prohibición legal en razón de su cargo o función.



Firmado digitalmente por
RAMIREZ TRUCIOS Humberto
Bernardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 16:13:54 -05:00

6.7 Planeamiento de la RIEDJ y la FEDJ



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 15:07:56 -05:00

6.7.1 Del Planeamiento de la RIEDJ

El planeamiento en la RIEDJ consiste en la identificación de las DDJJ presentadas por los sujetos obligados conforme al alcance de este servicio relacionado, a partir de las fuentes, principios y factores para el inicio de la RIEDJ, y según la priorización y programación de los servicios de fiscalización de funcionarios y servidores públicos efectuada por la FIS; siendo que en el caso de las fuentes previstas en los literales a) y b) del numeral 6.5.1 de la presente Directiva, se debe considerar el sustento respecto a los indicios o evidencias razonables de los hechos denunciados o advertidos.



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 14:44:05 -05:00

El planeamiento está a cargo de una Comisión de Evaluación, integrada por un profesional y un abogado de la FIS, la cual como resultado de este proceso emite una Hoja Informativa que contiene la evaluación de la documentación e información recabada u obtenida, y de ser el caso, recomienda el inicio de la RIEDJ. La Hoja Informativa es suscrita y visada por lo integrantes de la Comisión de Evaluación, aprobada por el responsable de FIS y puesta en conocimiento de la GAINC.



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 14:02:38 -05:00

6.7.2 Del Planeamiento de la FEDJ

El Planeamiento de la FEDJ consiste en la elaboración y aprobación de la Carpeta de Servicio de FEDJ, a partir de la información y documentación que contiene el Reporte de RIEDJ en el que se ha identificado alguno de los criterios sobre indicios de presunto IPNJ o conflicto de interés real, la identificación de las DDJJ presentadas por el obligado que se comprenderán en el alcance de la FEDJ, y la constitución de la Comisión de Fiscalización para el inicio de la FEDJ.



Firmado digitalmente por
SALAZAR LUI LAM Carla
Ursula FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 13:45:45 -05:00

La Carpeta de Servicio de FEDJ resultante del planeamiento es elaborada por la Comisión de Fiscalización, la misma que está además integrada por el profesional de fiscalización que intervino en la RIEDJ. La Carpeta de Servicio es suscrita por los



Firmado digitalmente por
AREVALO CHAMBE Alicia
Lucia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 13:08:18 -05:00

integrantes de la Comisión de Fiscalización, aprobada por el responsable de la FIS, y puesta en conocimiento de la GAINC.

6.8 Comunicación y notificaciones

Las comunicaciones que efectúe la Contraloría como resultado de la RIEDJ o de la FEDJ, se realizan exponiendo lo advertido con la descripción de la parte pertinente o con copia del Reporte de RIEDJ o Informe de FEDJ, según se establezca en la presente Directiva; así como con copia de la documentación o información que lo sustenta, en soporte digital o físico, o a través de enlaces virtuales (link), considerando la normativa aplicable para dicho efecto.

En el caso de la notificación de la solicitud de aclaraciones o comunicación para comentarios al fiscalizado en la FEDJ, se le debe entregar copia de los documentos que sustentan los hechos materia de aclaración o de solicitud de comentarios, en soporte digital o físico, o a través de enlaces virtuales (link), considerando la normativa aplicable para dicho efecto.

La notificación de las comunicaciones que efectúe la Contraloría al obligado se realiza a través de la casilla electrónica asignada por la Contraloría, considerando la normativa aplicable para dicho efecto.

Excepcionalmente, cuando no sea posible efectuar la notificación electrónica, de acuerdo a los supuestos previstos en la Ley N° 30742, la Ley N° 31170, Ley que dispone la implementación de mesa de partes digitales y notificaciones electrónicas y, en los demás criterios objetivos establecidos en la normativa respectiva, la FIS realiza las notificaciones a que se refiere el presente numeral a través de otros medios que aseguren la efectividad y oportunidad de su entrega, aplicando a fin de no afectar los plazos de la FEDJ, las reglas siguientes:

- a) La notificación al obligado se realiza de manera personal, en el domicilio que haya sido registrado en su última DDJJ, presentada y/o remitida a la Contraloría, sea esta DJIBR o DJI.

Cuando no se pueda notificar en el domicilio antes señalado, o que éste sea inexistente, la FIS debe efectuar la notificación física en el siguiente orden de prelación: en el domicilio señalado en su Documento Nacional de Identidad, en la dirección de la Entidad en la cual se encuentre prestando servicios o en el último domicilio registrado en su legajo personal de su último lugar de trabajo en el Estado.

De verificar que la notificación no puede realizarse en ninguno de los domicilios antes señalados, se deberá proceder a la notificación mediante publicación por edictos.

- b) En caso de no hallarse presente la persona que deba ser notificada en alguno de los domicilios antes señalados, la notificación puede ser entregada válidamente a alguna persona capaz (cónyuge, conviviente, hijos o padres), siempre y cuando no contenga información confidencial; o, de ser el caso, a un tercero debidamente autorizado por el obligado a través de carta poder simple; dicha situación se deja constancia en el cargo de notificación, precisando el nombre completo, documento de identidad, firma y su relación con la persona destinataria de la comunicación.
- c) En el caso de no encontrar a la persona a notificar o persona capaz de recibir la comunicación, se debe dejar constancia de ello en el acta y dejar un aviso indicando la nueva fecha e intervalo de horas en que se hará efectiva la segunda visita de notificación.

Si tampoco puede entregarse la notificación en la nueva fecha, se deja un acta en la cual se señala que el obligado o un tercero con carta poder simple otorgada por la persona a notificar, con copias de los documentos de identidad de ambos, puede apersonarse a recabar el documento a ser notificado en la dirección que la Comisión de Evaluación o



Firmado digitalmente por
RAMIREZ TRUCIOS Humberto
Bernardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 16:13:54 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 15:07:56 -05:00



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 14:44:05 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 14:02:38 -05:00



Firmado digitalmente por
SALAZAR LUI LAM Carla
Ursula FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 13:45:45 -05:00



Firmado digitalmente por
AREVALO CHAMBE Alicia
Lucia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 13:08:18 -05:00

Fiscalización indique y en el plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes de haber dejado dicha acta. Si la persona destinataria del aviso de notificación, no concurre a recibir el documento respectivo en el plazo establecido, se da por agotado el procedimiento de notificación, teniéndose por bien notificado.

La copia de las actas y aviso de segunda visita serán incorporados a los papeles de trabajo del respectivo servicio relacionado.

- d) Si la persona a notificar ha dado autorización expresa para que se le notifique en un correo electrónico que haya proporcionado a la FIS, puede ser notificado a través de ese medio. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación y/o lo previsto en el literal a) del presente numeral.

La notificación dirigida a la dirección del referido correo electrónico se entiende válidamente efectuada cuando la FIS reciba la respuesta de recepción de dicha dirección electrónica o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida.

De no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procede a notificar conforme a lo previsto en el literal a) y siguientes del presente numeral.

- e) En el caso de aquellas personas que residan en el extranjero se canalizan las comunicaciones a través del OCI del Ministerio de Relaciones Exteriores, tomando en consideración los plazos insumidos por dicha entidad para la entrega del mencionado documento.
- f) En el acto de notificación debe entregarse el documento correspondiente a la persona a notificar. En el cargo del documento se consigna la fecha y hora de recepción, nombre completo, documento nacional de identidad y firma del notificado o de la persona habilitada o autorizada que recibe la notificación, en este último caso, debe consignar también el grado de parentesco o relación con el obligado.

Ante la negativa del obligado o de la persona habilitada o autorizada de firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso en cargo de la notificación se dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

Los plazos expresados en días son computados a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique o realicen las acciones en el procedimiento de la notificación.

Las comunicaciones que efectúe la Contraloría al Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado u otras entidades, se notifican a través de sus respectivas mesas de partes o mediante el Sistema de Gestión Documentaria que corresponda.

Los casos no previstos en el procedimiento de notificación establecido en la presente Directiva serán evaluados por la FIS, considerando cada situación en particular.

6.9 De la información de los procesos de RIEDJ y FEDJ

La información de los servicios relacionados de RIEDJ y FEDJ durante su desarrollo tiene carácter confidencial en concordancia con el principio de reserva a que se refiere el literal n) del artículo 9 de la Ley N° 27785.



Firmado digitalmente por
FAMIREZ TRUCIOS Humberto
Bernardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 16:13:54 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO QUIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 15:07:56 -05:00



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 14:44:05 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 14:02:38 -05:00



Firmado digitalmente por
SALAZAR LUI LAM Carla
Ursula FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 13:45:45 -05:00



Firmado digitalmente por
AREVALO CHAMBE Alicia
Lucía FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 13:08:18 -05:00

Una vez culminada las comunicaciones derivadas de las recomendaciones contenidas en el Informe FEDJ, la información es de acceso público, excepto aquella protegida por la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

La DJIBR y la DJI objeto de la RIEDJ y la FEDJ contienen información de carácter público, así como confidencial relativa al secreto bancario, reserva tributaria y bursátil, datos personales y sensibles, según corresponda y acorde con lo previsto en la Ley N° 27806 y la Ley N° 29733.

La FIS tiene la obligación de cautelar que la comunicación de los resultados de la RIEDJ y la FEDJ no afecte dicha información protegida del acceso público conforme al marco legal vigente.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 Proceso de RIEDJ

El inicio del proceso de RIEDJ es dispuesto por el responsable de la FIS, y comunicado mediante documento a la GAINC, para el inicio del desarrollo de la RIEDJ.



Firmado digitalmente por
RAMIREZ TRUCIOS Humberto
Bernardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 16:13:54 -05:00

El proceso de la RIEDJ se desarrolla en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación de inicio del servicio o a partir de la fecha que expresamente se indique en el documento de inicio que emite la FIS, y hasta la aprobación del Reporte de RIEDJ.



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 15:07:56 -05:00

Excepcionalmente, por causas debidamente justificadas, la Comisión de Evaluación mediante Hoja Informativa debidamente sustentada, y con la validación de la FIS, puede requerir a la GAINC la ampliación del plazo de desarrollo del servicio de RIEDJ, hasta un máximo de ocho (8) días hábiles adicionales. Asimismo, el plazo de desarrollo del servicio puede ser objeto de suspensión por ausencia justificada de un miembro de la Comisión de Evaluación y por la ocurrencia de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor ajenas al proceso o a la Comisión de Evaluación de la RIEDJ, para cuyo efecto se sigue el mismo trámite establecido para la ampliación de plazo. Corresponde a la FIS, con base en el sustento de la Comisión de Evaluación, determinar el plazo máximo de suspensión de desarrollo del servicio de RIEDJ, debiendo poner dicha situación en conocimiento de la GAINC.



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 14:44:05 -05:00

El proceso de RIEDJ comprende el desarrollo de tres (3) etapas interrelacionadas:

- Recopilación de información.
- Evaluación.
- Elaboración de Reporte de RIEDJ.



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 14:02:38 -05:00

En el Anexo N° 2 se muestra la interacción entre el Planeamiento, las etapas del proceso de RIEDJ y sus principales características.

7.1.1 Etapa de recopilación de información

La etapa de recopilación de información tiene una duración de hasta diez (10) días hábiles y consiste en efectuar la consulta en las bases de datos, sistemas informáticos y cualquier otro mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información, a las que la FIS tiene acceso respecto de la información relativa al sujeto obligado y al contenido de las DDJJ, así como, la obtención de información a partir del cruce de dichas bases de datos y otros para la verificación de la información de la DJIBR y/o DJI y advertir presunto IPNJ y/o conflicto de interés, según alguno de los criterios establecidos en el numeral 6.6 de la presente Directiva.



Firmado digitalmente por
SALAZAR LUI LAM Carla
Ursula FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 13:45:45 -05:00



Firmado digitalmente por
AREVALO CHAMBE Alicia
Lucia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 13:08:18 -05:00

La Comisión de Evaluación puede solicitar a las entidades públicas o las personas jurídicas privadas y/o personas naturales información necesaria para cumplir la finalidad de esta etapa del proceso, para lo cual atendiendo a las características, naturaleza o complejidad de la información que se solicita puede otorgar un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles para su entrega o remisión, plazo que puede prorrogarse excepcionalmente por única vez, hasta por un máximo de tres (3) días hábiles con la sola solicitud de aquel a quien se le requirió la información, siempre que la misma sea presentada como máximo al día del vencimiento del plazo original.

Si, vencido el plazo otorgado, la entidad pública o la persona jurídica privada o la persona natural no proporciona la información solicitada o la proporciona de manera parcial o incompleta, se procede a reiterar la solicitud de información, otorgando un plazo máximo de dos (02) días hábiles para su entrega.

En caso no se atienda dicho reiterativo, se podría acudir a la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito que se encuentre de turno, para informar de dicha situación, a efecto que ésta actúe en el marco de sus atribuciones, de lo cual se deja constancia en la documentación del servicio relacionado, sin perjuicio de continuar con el desarrollo del mismo.



Firmado digitalmente por
RAMIREZ TRUCIOS Humberto
Bernardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 16:13:54 -05:00

7.1.2 Etapa de evaluación

La etapa de evaluación tiene una duración de hasta doce (12) días hábiles siguientes a la culminación de la etapa de recopilación de información, y su finalidad es advertir, previa verificación de la información, indicios de situaciones relacionadas a alguno de los criterios señalados en el numeral 6.6 de la presente Directiva respecto de presunto IPNJ y/o conflicto de interés real, así como otros aspectos de relevancia vinculados con el objeto de la presentación de la DJIBR y DJI previstas en el marco normativo aplicable.



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 15:07:56 -05:00

Durante esta etapa, la Comisión de Evaluación contrasta la información consignada en las DDJJ consideradas para el proceso de RIEDJ, según el alcance de la fiscalización previsto en el numeral 6.4 de la presente Directiva, con la información resultante u obtenida de las bases de datos, sistemas informáticos o cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información, y otras fuentes a las que la FIS ha tenido acceso, evaluando según las metodologías aplicables.



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 14:44:05 -05:00

Obtenido el resultado de la evaluación de las DDJJ, la Comisión de Evaluación aplica los criterios sobre indicios de un presunto IPNJ o conflicto de interés real señalados en el numeral 6.6 de la presente Directiva, a fin de determinar si se continúa con el proceso de FEDJ.

7.1.3 Etapa de elaboración del Reporte de RIEDJ



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 14:02:38 -05:00

La etapa de elaboración del Reporte de RIEDJ tiene una duración máxima de ocho (8) días hábiles siguientes a la culminación de la etapa de evaluación.

Como resultado del proceso de RIEDJ, la Comisión de Evaluación elabora un Reporte de RIEDJ, el cual es aprobado por la FIS y remitido a la GAINC para conocimiento.



Firmado digitalmente por
SALAZAR LUI LAM Carla
Ursula FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 13:45:45 -05:00

Asimismo, cuando se detecte la existencia de conflicto de interés aparente y/o potencial relacionado con el fiscalizado, la Comisión de Evaluación previa aprobación de la FIS, además del Reporte de RIEDJ, emite un Reporte de Conflictos de Intereses Aparentes y/o Potenciales, según corresponda, el cual es comunicado a la Oficina de Integridad Institucional de la Entidad o la que haga sus veces; otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, a efectos de que informe a la FIS las acciones adoptadas, en el ámbito de sus competencias, con relación al conflicto comunicado.



Firmado digitalmente por
AREVALO CHAMBE Alicia
Lucia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 13:08:18 -05:00

El Reporte de RIEDJ contiene información sobre el origen e inicio de la RIEDJ, las fuentes de la información recopilada y la evaluación de la misma en contraste con los rubros de la DJIBR y/o la DJI (análisis de razonabilidad) materia de la evaluación y la configuración de alguno de los criterios para la FEDJ previstos en el numeral 6.6 de la presente Directiva, las conclusiones y recomendaciones que correspondan, así como en anexo la documentación e información que lo sustenta.

La estructura del Reporte de RIEDJ y su contenido, se detallan en el Anexo N° 3 de la presente Directiva.

Las recomendaciones se formulan a partir de las conclusiones arribadas en función a las situaciones evidenciadas en el proceso de RIEDJ, teniendo en cuenta las pautas siguientes:

- a) Cuando se identifique alguno de los criterios previstos en el numeral 6.6 de la presente Directiva, se recomienda a la FIS continuar con el proceso de FEDJ.
- b) Cuando se advierta indicios de omisión de presentación o presentación extemporánea o tardía de la DJIBR o DJI, omisión de información o DJIBR o DJI incompleta, información imprecisa o inexacta en las mismas, se recomienda comunicar a la Entidad en la cual se presentó la DDJJ, a fin de que adopte las acciones que estime pertinentes en el ámbito de sus competencias.
- c) Cuando se advierta impedimento para contratar con el Estado, que no constituya alguno de los criterios para la FEDJ a que se refiere el numeral 6.6 de la presente Directiva, se recomienda comunicar al OCI de la Entidad contratante o al órgano o unidad orgánica de la Contraloría competente cuando la Entidad no cuenta con OCI, al Órgano Superior de las Contrataciones del Estado - OSCE y a la Entidad contratante, para que procedan conforme a sus competencias.
- d) Cuando existan aspectos que el sujeto obligado deba considerar para sus próximas DDJJ, se recomienda comunicar al sujeto obligado los resultados de la RIEDJ, para que, según sea el caso, adopte las acciones preventivas en la presentación de sus próximas DDJJ.

Sin perjuicio de las recomendaciones antes señaladas, la Comisión de Evaluación, podrá formular otras recomendaciones derivadas de situaciones concretas advertidas en el servicio relacionado.

En caso no se evidencien situaciones que ameriten acciones subsecuentes, el Reporte de RIEDJ aprobado, será archivado, previo conocimiento de la GAINC, debiendo la FIS adoptar las medidas necesarias para su custodia y confidencialidad.

7.2 Proceso de FEDJ

El proceso de FEDJ tiene una duración de setenta y seis (76) días hábiles, contados desde el inicio de la planificación hasta la aprobación del Informe de FEDJ. El cómputo del plazo de desarrollo del servicio de FEDJ, se inicia a partir del día hábil siguiente a la emisión del documento por el cual el responsable de la FIS dispone el inicio del servicio de FEDJ o a partir de la fecha que expresamente se indique en el documento.

Excepcionalmente, por causas debidamente justificadas, la Comisión de Fiscalización mediante Hoja Informativa debidamente sustentada, y con la validación de la FIS, puede requerir a la GAINC la ampliación del plazo de desarrollo del servicio de FEDJ, hasta un máximo de doce (12) días hábiles adicionales a partir de la segunda etapa del proceso de FEDJ.



Firmado digitalmente por
RAMIREZ TRUCIOS Humberto
Bernardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 16:13:54 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 15:07:56 -05:00



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 14:44:05 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 14:02:38 -05:00



Firmado digitalmente por
SALAZAR LUI LAM Carla
Ursula FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 13:45:45 -05:00



Firmado digitalmente por
AREVALO CHAMBE Alicia
Lucia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 13:08:18 -05:00

Asimismo, el plazo de desarrollo del servicio puede ser objeto de suspensión por ausencia justificada de un miembro de la Comisión de Fiscalización y por la ocurrencia de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor ajenas al proceso o a la citada Comisión, para cuyo efecto se sigue el mismo trámite establecido para la ampliación de plazo. Corresponde a la FIS, con base en el sustento de la Comisión de Fiscalización, determinar el plazo máximo de suspensión de desarrollo del servicio de FEDJ, debiendo poner dicha situación en conocimiento de la GAINC.

El proceso de FEDJ comprende el desarrollo de tres (3) etapas interrelacionadas:

- a) Planificación.
- b) Solicitud de aclaraciones y análisis.
- c) Elaboración del Informe de FEDJ.

En el Anexo N° 4 se muestra la interacción entre el Planeamiento, las etapas del proceso de FEDJ y sus principales características.

7.2.1 Etapa de Planificación

En la etapa de la Planificación de la FEDJ, la Comisión de Fiscalización a partir de la Carpeta de Servicio aprobada como resultado del Planeamiento, elabora el Plan de FEDJ que contiene información a fin de organizar la labor de la Comisión de Fiscalización para una FEDJ eficaz y eficiente.

Esta etapa se inicia a partir del día hábil siguiente de emitido el documento que dispone el inicio de la FEDJ, o en la fecha que expresamente haya sido establecida en el documento.

La Comisión de Fiscalización elabora el Plan de FEDJ, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes al inicio del servicio, y lo remite al responsable de la FIS para su revisión y aprobación en un plazo máximo de dos (2) días.

El Plan de FEDJ contiene, como mínimo los rubros siguientes:

- a) **Origen:** Se precisa la fuente que dio origen a la FEDJ y una referencia general a las situaciones advertidas en el Reporte de RIEDJ sobre los criterios para la FEDJ.
- b) **Información del fiscalizado:** Se indica los nombres y apellidos del fiscalizado, su documento de identidad, domicilio, su estado civil, nombres y apellidos de su cónyuge o conviviente, régimen patrimonial, entre otra información que considere pertinente la Comisión de Fiscalización.
- c) **Alcance:** Identifica las DDJJ presentadas y remitidas a la Contraloría objeto de FEDJ y define el periodo de fiscalización para la DJIBR y/o la DJI, según corresponda, con precisión de la fecha de inicio y fecha fin por cada uno de ellos; en el caso de la DJIBR, a su vez determina la división del periodo de fiscalización según los criterios definidos por la FIS.
- d) **Objetivos:** Se debe determinar los objetivos que se pretenden lograr con el desarrollo de la FEDJ.
- e) **Plazo y Cronograma:** Se indica el plazo de la FEDJ considerando los plazos previstos en la presente Directiva. El cronograma comprende las fechas estimadas de desarrollo de cada una de las etapas de la FEDJ y de las comunicaciones de las recomendaciones.
- f) **Normativa aplicable:** Se precisa la normativa aplicable según el tipo de DDJJ bajo el alcance de la FEDJ.



Firmado digitalmente por
RAMIREZ TRUCIOS Humberto
Bernardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 16:13:54 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO QUIROLO Edger
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 15:07:56 -05:00



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 14:44:05 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 14:02:38 -05:00



Firmado digitalmente por
SALAZAR LUI LAM Carla
Ursula FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 13:45:45 -05:00



Firmado digitalmente por
AREVALO CHAMBE Alicia
Lucia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 13:08:18 -05:00

- g) **Metodología:** Se describe la metodología a aplicar según el tipo de DDJJ bajo el alcance de la FEDJ.
- h) **Bases de datos y/o requerimientos de información:** Se detallan las bases de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información a consultar por la Comisión de Fiscalización, y de ser el caso, los cruces de información complementarios a solicitar a la Subgerencia de Análisis de Datos o la que haga sus veces, o la información a solicitar a las personas naturales, entidades públicas o personas jurídicas privadas.
- i) **Información administrativa:** Se detallan los nombres y apellidos, así como los roles de los miembros de la Comisión de Fiscalización.
- j) **Documento a emitir:** Se indica que se emitirá el Informe de FEDJ.
- k) **Firmas:** El Plan de FEDJ es suscrito por los miembros de la Comisión de Fiscalización y el responsable de la FIS.

Los plazos establecidos en el Plan de FEDJ para el desarrollo de las etapas de Solicitud de Aclaraciones y Análisis; y, de Elaboración del Informe de FEDJ, pueden ser ampliados o suspendidos, previa aprobación de la GAINC, conforme a las disposiciones del numeral 7.2 de la presente Directiva.



Firmado digitalmente por
RAMIREZ TRUCIOS Humberto
Bernardo FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 16:13:54 -05:00

7.2.2 Etapa de solicitud de aclaraciones y análisis

La etapa de solicitud de aclaraciones y análisis tiene una duración máxima de sesenta (60) días hábiles siguientes a la aprobación del Plan de FEDJ; y, su finalidad es dilucidar las situaciones advertidas respecto a los criterios sobre indicios de presunto IPNJ o conflicto de interés real, identificados en el Reporte de RIEDJ y que dieron origen a la FEDJ, con las aclaraciones e información del fiscalizado, así como otra información obtenida y evaluada por la Comisión de Fiscalización.



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 15:07:56 -05:00

La Comisión de Fiscalización puede solicitar a entidades públicas, personas jurídicas privadas o personas naturales, según considere conveniente, la información necesaria para esclarecer las situaciones objeto de la FEDJ; para cuyo fin, considerando las características, naturaleza o complejidad de la información puede otorgar un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles para su entrega o remisión, plazo que puede prorrogarse excepcionalmente por única vez, hasta por un máximo de tres (3) días hábiles, con la sola solicitud de aquel a quien se le requirió la información, siempre que la misma sea presentada como máximo al día del vencimiento del plazo original.



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 14:44:05 -05:00

La Comisión de Fiscalización elabora el documento de solicitud de aclaraciones, y el respectivo anexo que contiene los aspectos advertidos objeto de aclaración, el cual con el correspondiente sustento es notificado por la FIS al fiscalizado de acuerdo con las disposiciones establecidas en el numeral 6.8 de la presente Directiva. Excepcionalmente, ante nuevos hechos o documentos recibidos posteriormente que requieran de las aclaraciones del fiscalizado, la FIS a propuesta de la Comisión de Fiscalización remite una nueva solicitud de aclaraciones al fiscalizado a fin que presente sus respectivas aclaraciones, en salvaguarda de sus derechos.



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 14:02:38 -05:00

Para efecto de la presentación de las aclaraciones por el fiscalizado, la FIS le otorga un plazo no mayor de diez (10) días hábiles; plazo que es prorrogable a solicitud del fiscalizado hasta por cinco (5) días hábiles, siempre que la solicitud sea efectuada hasta tres (3) días hábiles antes del vencimiento del plazo original.



Firmado digitalmente por
SALAZAR LUI LAM Carla
Ursula FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 13:45:45 -05:00

La solicitud de prórroga del plazo para presentar aclaraciones debe ser evaluada y comunicada por la FIS dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de recibida la solicitud. Si la FIS no se ha pronunciado en dicho plazo, se entiende que la prórroga ha



Firmado digitalmente por
AREVALO CHAMBE Alicia
Lucia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 13:08:18 -05:00

sido otorgada por un plazo adicional de cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo inicial.

La FIS excepcionalmente puede aprobar, previo sustento de la Comisión de Fiscalización, y con conocimiento de la GAINC, otorgar al fiscalizado un plazo adicional para la entrega de información solicitada, cuando este lo ha solicitado de manera sustentada y su atención dependa de terceros o su procesamiento tome un plazo mayor al concedido por la Comisión de Fiscalización.

Vencido el plazo del fiscalizado para presentar sus aclaraciones, con la presentación o no de éstas, la Comisión de Fiscalización procede a la evaluación y análisis de los documentos obtenidos en esta etapa.

Cuando la Comisión de Fiscalización, como resultado de la referida evaluación y análisis, evidencia la existencia de un presunto IPNJ, conflicto de interés real u otra situación identificada como resultado del desarrollo del proceso de FEDJ, remite una comunicación final al fiscalizado con los resultados de la evaluación, a efectos de que en un plazo de diez (10) días hábiles improrrogables, de considerarlo el fiscalizado, presente sus comentarios finales adjuntando, de ser el caso, nueva documentación. La comunicación final es aplicable únicamente cuando el fiscalizado cumplió con presentar sus aclaraciones en respuesta al documento de solicitud de aclaraciones.

Recibido los comentarios finales del fiscalizado respecto de la comunicación sobre la existencia de un presunto IPNJ, la Comisión de Fiscalización efectúa la evaluación y análisis, a fin de emitir el Informe de FEDJ.

7.2.3 Etapa de elaboración de Informe de FEDJ

Esta etapa tiene una duración de quince (15) días hábiles siguientes a la culminación de la etapa de solicitud de aclaraciones y análisis; y, su finalidad es elaborar el Informe de FEDJ, en el que se identifique la presunta existencia o no de un IPNJ, conflicto de intereses real del fiscalizado u otra situación identificada como resultado del desarrollo del proceso de FEDJ, formulando las conclusiones y las recomendaciones que permitan al fiscalizado y a las Entidades la adopción de las acciones preventivas y/o correctivas que correspondan.

El Informe de FEDJ es elaborado la Comisión de Fiscalización, de acuerdo con la estructura y el contenido detallado en el Anexo N° 5 de la presente Directiva; es revisado por el supervisor de la Comisión de Fiscalización y aprobado por el responsable de FIS.

El Informe de FEDJ contiene información sobre el origen e inicio de la FEDJ, el análisis de la información (análisis de intereses y/o de correspondencia) de las DDJJ materia de fiscalización, las conclusiones y recomendaciones que correspondan, así como en anexo la documentación e información que lo sustenta.

Asimismo, cuando en el proceso de FEDJ se detecte la existencia de conflicto de intereses aparente y/o potencial relacionado con el fiscalizado a partir de nuevas evidencias, la Comisión de Fiscalización previa aprobación de la FIS, además del Informe de FEDJ, emite un Reporte de Conflictos de Intereses Aparentes y/o Potenciales, según corresponda, el cual es comunicado a la Oficina de Integridad Institucional de la Entidad o la que haga sus veces, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, a efectos de que informe a la FIS las acciones adoptadas, en el ámbito de sus competencias, con relación al conflicto comunicado.



Firmado digitalmente por
RAMIREZ TRUCIOS Humberto
Bernardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 16:13:54 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 15:07:56 -05:00



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 14:44:05 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 14:02:38 -05:00



Firmado digitalmente por
SALAZAR LUI LAM Carla
Ursula FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 13:45:45 -05:00



Firmado digitalmente por
AREVALO CHAMBE Alicia
Lucia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 13:08:18 -05:00

Las recomendaciones del Informe de FEDJ se formulan a partir de las conclusiones arribadas en función a las situaciones evidencias en el proceso de FEDJ, teniendo en cuenta las pautas siguientes:

- a) Comunicar al fiscalizado el Informe de FEDJ con los resultados del proceso de FEDJ.
- b) Cuando se encuentren indicios de un presunto IPNJ y/o conflicto de intereses real que pudiera constituir un ilícito previsto en el Código Penal, se recomienda remitir el Informe de FEDJ al Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, para las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Si el fiscalizado es una autoridad que cuenta con la prerrogativa de antejuicio político, se recomienda remitir el Informe de FEDJ al Congreso de la República para las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

- c) En el caso de los Congresistas de la República se recomienda comunicar a la Oficialía Mayor del Congreso de la República los hechos advertidos que resulten de su competencia, para que actúe conforme a sus atribuciones.
- d) Cuando se evidencien indicios de conflicto de intereses real, se recomienda comunicar al órgano competente de la Entidad en la cual se ha producido el o los hechos advertidos, para las acciones correspondientes en el marco de sus competencias.
- e) Cuando se identifiquen indicios de presunta infracción por responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, se recomienda comunicar los hechos al órgano desconcentrado o a la unidad orgánica de la Contraloría bajo cuyo ámbito de control está la Entidad vinculada a las situaciones advertidas, a fin de que evalúen la pertinencia del desarrollo de los servicios de control a que hubiere lugar.
- f) De identificarse casos que estarían incursos en impedimentos para contratar con el Estado, se recomienda comunicar dichos casos al OCI de la Entidad contratante o al órgano o unidad orgánica de la Contraloría bajo cuyo ámbito de control se encuentra la Entidad cuando esta no tiene OCI, al Órgano Superior de las Contrataciones el Estado - OSCE y a la Entidad contratante, para que procedan conforme a sus competencias.
- g) Cuando se identifique la omisión de información o DJIBR o DJI incompleta, información imprecisa o inexacta en las DDJJ, se recomienda comunicar al órgano competente de la Entidad en la cual se formuló o presentó la DDJJ, para que proceda según su competencia.

Sin perjuicio de las recomendaciones antes señaladas, la Comisión de Fiscalización, podrá formular otras recomendaciones derivadas de situaciones concretas advertidas en el servicio relacionado.

7.2.3.1 Consideraciones para la emisión del Informe de FEDJ

La Comisión de Fiscalización, previamente a la emisión del Informe de FEDJ, debe:

- Verificar que en el proceso de FEDJ, se haya brindado al fiscalizado la oportunidad de presentar sus aclaraciones y comentarios finales, garantizando el debido proceso de control.

16 de 25



Firmado digitalmente por
RAMIREZ TRUCIOS Humberto
Bernardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 16:13:54 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 15:07:56 -05:00



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 14:44:05 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 14:02:38 -05:00



Firmado digitalmente por
SALAZAR LUI LAM Carla
Ursula FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 13:45:45 -05:00



Firmado digitalmente por
AREVALO CHAMBE Alicia
Lucia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 13:08:18 -05:00

- Ponderar las evidencias que dieron lugar al inicio del proceso de FEDJ, el contenido de la solicitud de aclaraciones y de las aclaraciones y comentarios finales presentados por el fiscalizado, juntamente con la documentación que la sustenta, y la información obtenida, para establecer la subsistencia o no de los hechos que motivaron la solicitud de aclaraciones.
- Evaluar si existe mérito para derivar el informe al Ministerio Público– Fiscalía de la Nación, al Congreso de la República; y, en su caso, a la Entidad u órgano competente para las acciones según su competencia, en función al resultado del análisis de los hechos revelados e información obtenida en el proceso de FEDJ.

7.2.3.2 Revisión y aprobación del Informe de FEDJ

El supervisor de la Comisión de Fiscalización revisa el Informe de FEDJ, cuya labor constituye uno de los controles de calidad, verificando que todo lo expuesto en el referido Informe se encuentre debidamente sustentado con la documentación correspondiente y en el marco de las disposiciones aplicables a la FEDJ.

El Informe de FEDJ es suscrito por el supervisor, el analista de fiscalización y el analista legal, y elevado al responsable de la FIS, para que en el plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a su recepción, proceda a su revisión y aprobación mediante la suscripción respectiva. El Informe de FEDJ se considera emitido en la fecha de su aprobación y copia del mismo es remitido a la GAINC para conocimiento.



Firmado digitalmente por
RAMIREZ TRUCIOS Humberto
Bernardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 16:13:54 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 15:07:56 -05:00



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 14:44:05 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 14:02:38 -05:00



Firmado digitalmente por
SALAZAR LUI LAM Carla
Ursula FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 13:45:45 -05:00



Firmado digitalmente por
AREVALO CHAMBE Alicia
Lucia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 13:08:18 -05:00

7.3 Comunicaciones derivadas del resultado de los procesos de RIEDJ y de FEDJ

Las comunicaciones derivadas de las recomendaciones del Reporte de RIEDJ se realizan en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación; y, las derivadas del Informe de FEDJ en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.

Las Entidades a las que se comunica los resultados de la RIEDJ y/o FEDJ, para las acciones de su competencia, tienen un plazo máximo de treinta (30) días hábiles siguientes de recibido el Reporte o el Informe respectivo, a fin de que informe a la FIS las acciones adoptadas en relación con los hechos identificados. Las Oficinas de Integridad de las Entidades deberán informar las acciones adoptadas en un plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la recepción del Reporte correspondiente.

Las comunicaciones son formuladas por la Comisión de Evaluación o la Comisión de Fiscalización, según sea el caso, y emitidas por la FIS.

Las comunicaciones a las Entidades de los resultados de la FEDJ, derivadas de las recomendaciones del Informe de FEDJ o, de ser el caso, del Reporte de RIEDJ, en los que se encuentren involucradas autoridades en ejercicio que cuenten con prerrogativa de antejuicio político o titulares de organismos constitucionalmente autónomos, son emitidas por el Contralor General de la República.

A las comunicaciones al fiscalizado; al Ministerio Público – Fiscalía de la Nación; y, a la Entidad en caso de conflicto de interés real, se les adjunta el Informe de FEDJ y sus anexos. A la Entidad, al OSCE, al OCI u otra institución, adjunto al documento de comunicación se les remite un anexo en el que se exponen los aspectos pertinentes del Reporte del RIEDJ o del Informe de FEDJ, según corresponda, en el que se detalla la parte del sustento y la respectiva conclusión y se adjuntan los documentos de sustento. La FIS tiene la obligación de cautelar

que dicha remisión no afecte el derecho al secreto bancario y la reserva tributaria y bursátil del sujeto obligado o fiscalizado, e información personal y sensible.

Cuando se toma conocimiento de información adicional que puede afectar el contenido de un Informe de FEDJ emitido que corresponda ser comunicado al Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, aquella previa evaluación, de ser el caso, es remitida a dicho organismo, para las acciones que correspondan en el marco de sus competencias. De igual forma se procede, en el caso que los resultados contenidos en los Reportes resultantes de la RIEDJ o en el Reporte o Informe resultantes de la FEDJ, hayan sido remitidos a otra Entidad u órgano, para las acciones de su competencia.

7.4 Cierre de los procesos de RIEDJ y de FEDJ

Emitidos los respectivos productos resultantes de los procesos de RIEDJ y de FEDJ, la Comisión de Evaluación o la Comisión de Fiscalización, según corresponda, procede al cierre del servicio de la RIEDJ o del servicio de la FEDJ, previa organización de la documentación que sustenta su desarrollo, el registro de la información en los aplicativos correspondientes y el envío de la documentación de la RIEDJ o de la FEDJ para su archivo, de acuerdo a las disposiciones internas que emite la Contraloría, debiendo tomar las medidas necesarias para su custodia y confidencialidad según corresponda.

7.5 Supervisión selectiva al proceso de RIEDJ y de FEDJ

La GAINC, de acuerdo a sus competencias, realiza la supervisión selectiva de los procesos de RIEDJ y de FEDJ realizados por la FIS, para fines de la mejora continua.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Emisión de procedimientos

La FIS, con la supervisión de la GAINC, emite y/o actualiza los procedimientos que resulten necesarios para la operatividad de lo dispuesto en la presente Directiva.

Segunda.- Absolución de consultas

La FIS, con la supervisión de la GAINC, es competente para absolver las consultas relacionadas a la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en la presente Directiva, los procedimientos o documentos que desarrollen el contenido de ésta.

Tercera.- Aplicación supletoria

Las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, o de la norma que lo sustituya, se aplican supletoriamente al procedimiento regulado por la presente Directiva, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza.

ANEXOS

Anexo N° 1 : Glosario de Términos.

Anexo N° 2 : Interacción entre el Planeamiento, las etapas del proceso de REIDJ y sus principales características.

Anexo N° 3 : Estructura y contenido del Reporte de RIEDJ.

Anexo N° 4 : Interacción entre el Planeamiento, las etapas del proceso de la FEDJ y sus principales características.

Anexo N° 5 : Estructura y contenido del Informe de FEDJ.



Firmado digitalmente por
RAMIREZ TRUCIOS Humberto
Bernardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 16:13:54 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 15:07:56 -05:00



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 14:44:05 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 14:02:38 -05:00



Firmado digitalmente por
SALAZAR LUI LAM Carla
Ursula FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 13:45:45 -05:00



Firmado digitalmente por
AREVALO CHAMISE Alicia
Lucia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 13:08:18 -05:00

Anexo N° 1

Glosario de Términos

Para la aplicación de la presente Directiva, se consideran las definiciones siguientes:

- 1. Análisis de Correspondencia:** Es la metodología utilizada en la evaluación y/o fiscalización de la DJIBR que consiste en la comparación, por períodos, de los ingresos con los egresos del fiscalizado, respecto de los siguientes rubros de la DJIBR: a) Bienes Inmuebles del declarante y sociedad de gananciales; b) Bienes Muebles del declarante y sociedad de gananciales; c) Ahorros, colocaciones, depósitos e inversiones en el sistema financiero del declarante y sociedad de gananciales; y d) Acreencias y Obligaciones. Para tal efecto, se utiliza la información consignada por el fiscalizado en su DJIBR, la obtenida en las bases de datos a las que tiene acceso la FIS, así como, cuando corresponda, aquella obtenida por la FIS de las personas naturales y jurídicas, y la remitida por el fiscalizado en sus aclaraciones, con el objeto de establecer si se configura o no un presunto IPNJ.
- 2. Análisis de Intereses:** Es la metodología utilizada en la evaluación y/o fiscalización de la DJI que consiste en la identificación de presuntos conflictos de interés, en relación a los intereses del fiscalizado según los rubros de su DJI. Para tal efecto, se utiliza la información de las DJI presentadas por el fiscalizado, la obtenida en las bases de datos a las que tiene acceso la FIS; y, cuando corresponda, la remitida por el fiscalizado en sus aclaraciones, así como la información obtenida de las personas naturales y jurídicas, con el objeto de establecer si se configura o no un presunto conflicto de intereses real.
- 3. Análisis de Razonabilidad:** Es la metodología utilizada en la evaluación de la DJIBR y/o la DJI que consiste en la concordancia entre lo consignado por el obligado en sus DDJJ y la información de las bases de datos a las que tenga acceso la Comisión de Evaluación y, de ser el caso, aquella que haya podido obtener.
- 4. Comisión de Evaluación:** Es el equipo multidisciplinario de profesionales de la FIS, a cargo de la RIEDJ, quienes desarrollan su labor con independencia y autonomía, así como con la debida diligencia profesional. Está conformada por un supervisor, un analista de fiscalización y un analista legal.
- 5. Comisión de Fiscalización:** Es el equipo multidisciplinario de profesionales de la FIS, a cargo de la FEDJ, quienes desarrollan su labor con independencia y autonomía, así como con la debida diligencia profesional. Está conformada por un supervisor, un analista de fiscalización y un analista legal.
- 6. Conflicto de Intereses:** Es la situación en la que los intereses privados del obligado colisionan con el interés público y el ejercicio de sus funciones, entendiéndose que cualquier actuación que realiza dicho sujeto obligado debe estar dirigida a asegurar el interés público, y no a favorecer intereses personales o de terceros.
- 7. Conflicto de Intereses Aparente:** Existe cuando se puede llegar a concluir de forma razonable que, la concurrencia de intereses del obligado puede ejercer una influencia indebida en él, aun cuando de hecho, no lo ejerza.
- 8. Conflicto de Intereses Potencial:** Existe cuando el obligado tiene intereses privados que podrían en el futuro causarle un conflicto con el interés público que debe resguardar, aunque no exista ahora este conflicto.
- 9. Conflicto de Intereses Real:** Existe cuando el interés privado del obligado en efecto interfiere con sus obligaciones públicas, afectando su independencia e imparcialidad de criterio profesional y se plasma a través de una toma de decisión, parecer o tramitación atendiendo a su interés personal o de terceros.



Firmado digitalmente por
FAMIREZ TRUCIOS Humberto
Bernardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 16:13:54 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO QUIEROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 15:07:56 -05:00



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 14:44:05 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 14:02:38 -05:00



Firmado digitalmente por
SALAZAR LUI LAM Carla
Ursula FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 13:45:45 -05:00



Firmado digitalmente por
AREVALO CHAMBE Alicia
Lucia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 13:08:18 -05:00

10. Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas (DJIBR): Es el documento de carácter público que contiene información del obligado referida a sus ingresos, bienes y rentas, así como sus acreencias, obligaciones y todo aquello que le reporte un beneficio económico, lo cual debe estar debidamente especificado y valorizado, tanto en el país como en el extranjero, incluyendo, de ser el caso, los bienes y rentas que pertenezcan al régimen de sociedad de gananciales.

11. Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses o Declaración Jurada de Intereses (DJI): Son los documentos de carácter público que contienen información del obligado referida a sus vínculos económicos, financieros, contractuales, profesionales, laborales, corporativos, personales y familiares. Para efecto de la presente norma se consideran como DJI las reguladas en la Ley N° 31227, y aquellas presentadas en el marco de la Directiva N° 010-2018-CG/GDET "Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses" aprobada por Resolución de Contraloría N° 480-2018-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 006-2020-CG/GPREDE "Presentación, Procesamiento, Archivo, Cautela y Publicación de las Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses presentadas por los Congresistas de la República, funcionarios del Servicio Parlamentario y asesores de la Organización Parlamentaria" aprobada por Resolución de Contraloría N° 181-2020-CG.

12. Denuncia: Es la comunicación efectuada por la ciudadanía, funcionarios, servidores, entre otros, en el ejercicio del derecho constitucional de participación ciudadana; o aquella información autogenerada (obtenida de medios de comunicación o similares); referida a uno o más presuntos hechos irregulares vinculados a la presentación o información de las DJIBR y/o DJI, referidos a presunto IPNJ, conflictos de interés o similares.

13. Flujo Monetario Privado: Es un método de valuación para determinar el IPNJ considerando los ingresos percibidos por el fiscalizado y sus egresos o gastos efectuados en un determinado periodo de tiempo.

14. Incremento patrimonial no justificado: Es el aumento en el valor del patrimonio del fiscalizado, sin que éste pueda acreditar de manera fehaciente la fuente lícita de su origen.

15. Informe de Fiscalización Específica de Declaraciones Juradas: Es el documento que contiene el resultado del servicio relacionado de FEDJ, y las conclusiones y recomendaciones respecto a la fiscalización de la DJIBR y/o de la DJI del fiscalizado.

16. Intereses privados: Son los vínculos económicos, contractuales, profesionales, laborales, corporativos y familiares que tienen los obligados a la presentación de las DJI.

17. Obligado (a): Es la persona que tiene el deber de presentar DJIBR y/o DJI a través del SIDJ y/o SIDJI de la Contraloría.

18. Reporte de conflictos de intereses aparentes y potenciales: Es el documento que contiene los presuntos conflictos de intereses aparentes y/o potenciales detectados por la Contraloría luego de haber efectuado la evaluación de DJI en cuanto a los intereses.

19. Reporte de Recopilación de Información y Evaluación de Declaraciones Juradas: Es el documento que contiene los resultados del servicio relacionado de RIEDJ.

20. Sistema de Registro de Declaraciones Juradas en Línea (SIDJ): Es el aplicativo informático administrado por la FIS, para el registro y procesamiento de la información de la DJIBR, así como de la relación de nombramientos y contratos de los obligados a su presentación.

21. Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses (SIDJI): Es el aplicativo informático administrado por la Contraloría, para el registro, presentación, revisión y publicación de las DJI.



Firmado digitalmente por
RAMIREZ TRUCIOS Humberto
Bernardo FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 16:13:54 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIRLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 15:07:56 -05:00



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 14:44:05 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 14:02:38 -05:00



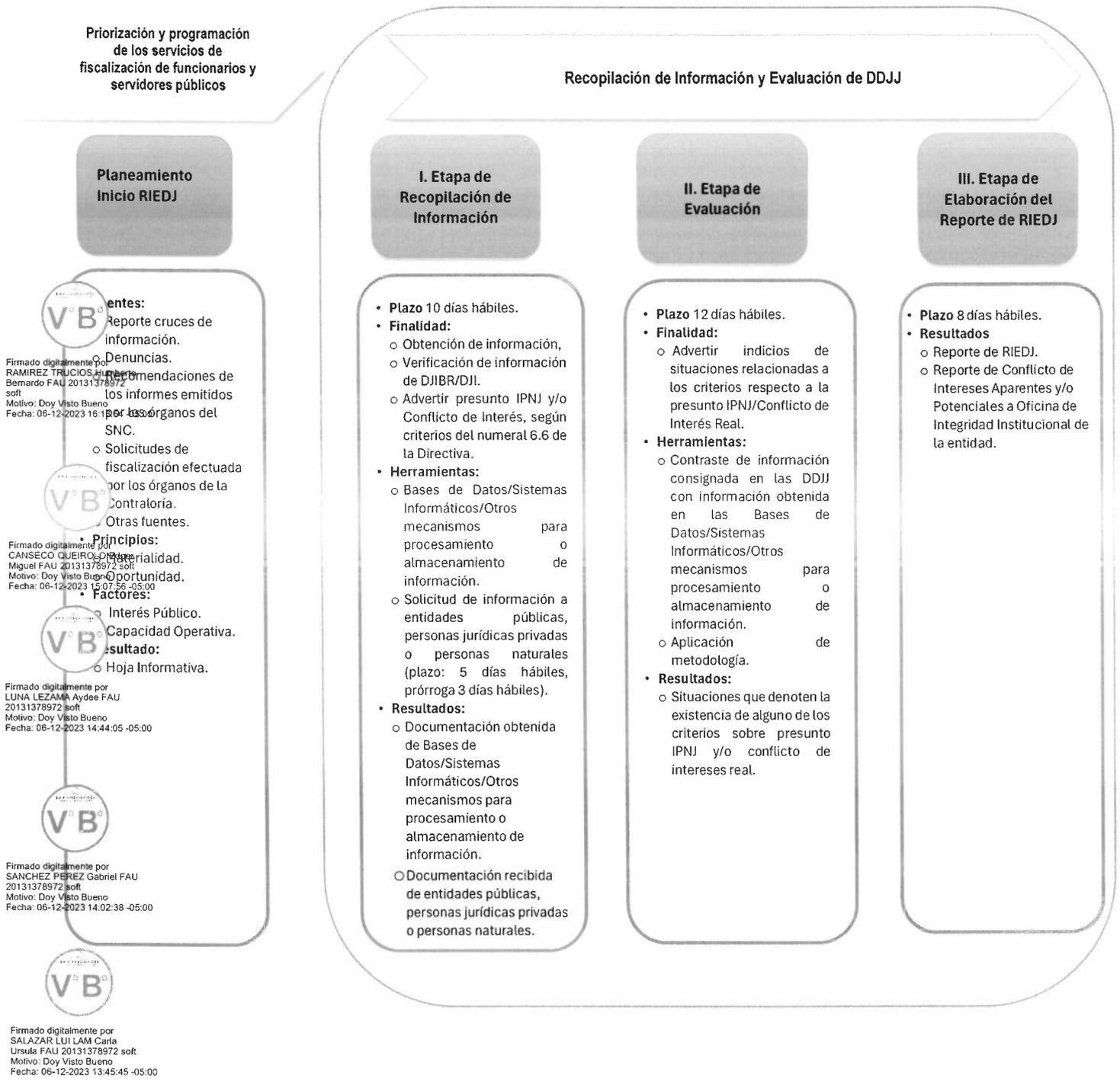
Firmado digitalmente por
SALAZAR LUI LAM Carla
Ursula FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 13:45:45 -05:00



Firmado digitalmente por
AREVALO CHAMBE Alicia
Lucia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 13:08:18 -05:00

Anexo N° 2

Interacción del Planeamiento, las etapas del proceso de la REIDJ y sus principales características



Anexo N° 3
Estructura del Reporte de RIEDJ y contenido

El RIEDJ tiene la estructura y contenido siguiente:

- a) **CARÁTULA.** Es la cubierta que contiene los datos generales de la RIEDJ incluyendo la fecha del Reporte de la RIEDJ.
- b) **ÍNDICE.** Es la lista de los contenidos numerados del Reporte de RIEDJ.
- c) **CONTENIDO.** Es el desarrollo del Reporte de RIEDJ, a través de los siguientes rubros:

1. DATOS DEL FISCALIZADO Y DE LAS DDJJ A FISCALIZARSE

Incluye los datos del fiscalizado y el alcance de la fiscalización y detalle de las DDJJ fiscalizadas.

2. CON RELACIÓN A LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS

Si la RIEDJ incluye la DJIBR se desarrollará lo relativo a cada uno de los rubros de la DJIBR, así como el análisis de ingresos y egresos respecto a la identificación de alguno de los criterios para la FEDJ sobre presunto IPNJ previstos en el numeral 6.6 de esta Directiva.

3. CON RELACIÓN A LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

Si la RIEDJ incluye la DJI se desarrollará lo relativo a cada uno de los rubros de la DJI, así como el análisis de intereses respecto a la identificación de alguno de los criterios para la FEDJ sobre presunto conflicto de interés real previstos en el numeral 6.6 de esta Directiva.

4. OTROS ASPECTOS ADVERTIDOS EN EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN

Incluye algún aspecto de relevancia advertido por la Comisión de Evaluación que requiere ser revelado y que no corresponde a alguno de los otros rubros.

5. CONCLUSIONES

La Comisión de Evaluación expresa las conclusiones, que constituyen los juicios de carácter profesional a los que arriba como resultado de la etapa de evaluación de la o las DJI y/o DJIBR, que incluye principalmente la identificación o no de alguno de los criterios previstos en el numeral 6.6 de esta Directiva, para determinar si se continúa o no con el servicio relacionado de FEDJ.

6. RECOMENDACIONES

Constituyen las medidas concretas y posibles orientadas a continuar o no con el servicio relacionado de FEDJ; asimismo, de ser el caso, a informar al fiscalizado y disponer que las Entidades u órganos competentes adopten las acciones preventivas y/o correctivas correspondientes según las conclusiones y en función a lo evidenciado en el proceso de RIEDJ. Para su formulación se considera lo previsto en la presente Directiva.

7. ANEXOS

Se listan correlativamente los documentos mencionados en el desarrollo del Reporte de RIEDJ y que lo sustentan, los cuales se deben adjuntar como parte integrante del mismo. No incluye a las normas legales.



Firmado digitalmente por
RAMIREZ TRUCIOS Humberto
Bernardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 16:13:54 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 15:07:56 -05:00



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 14:44:05 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 14:02:38 -05:00



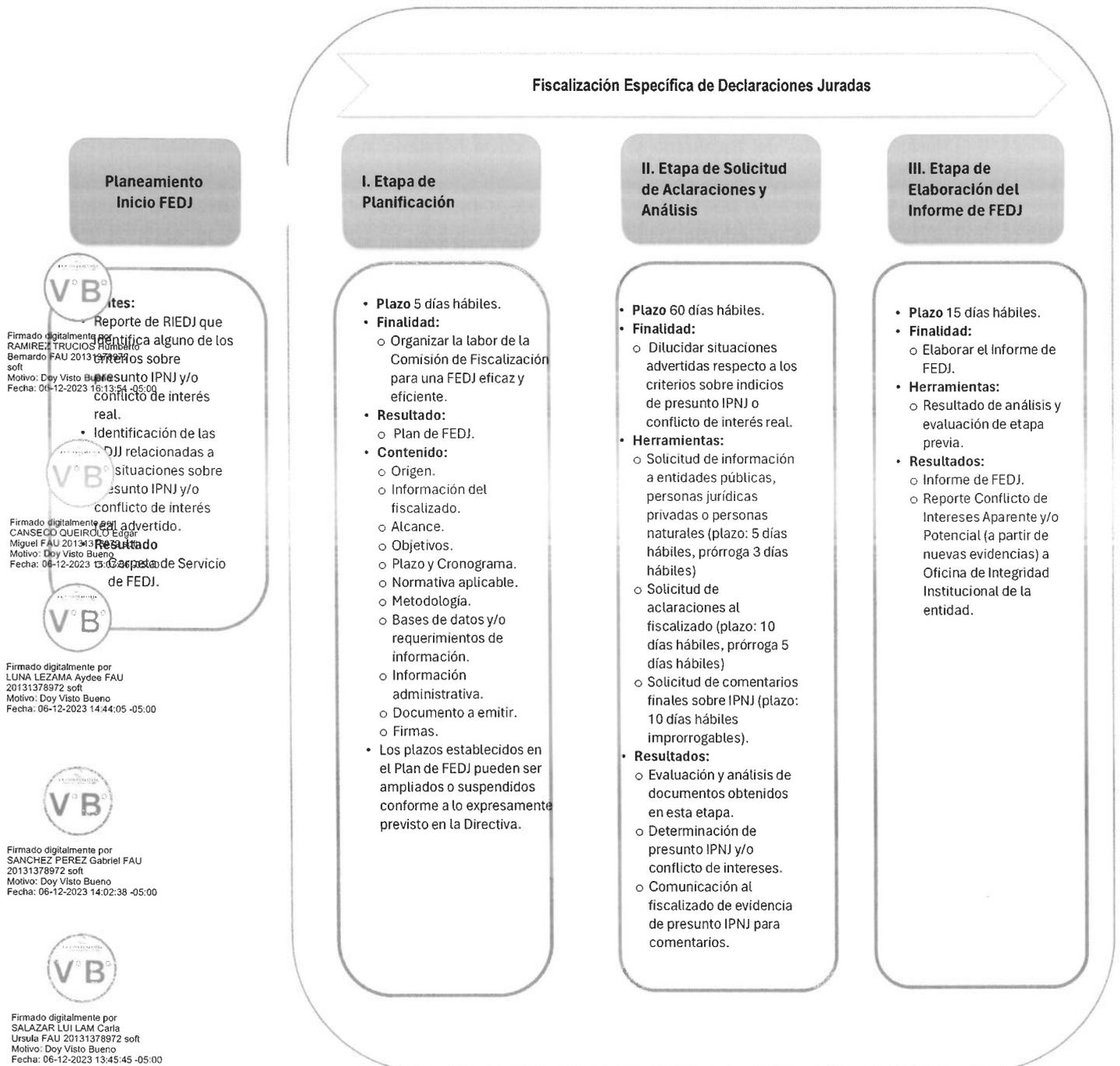
Firmado digitalmente por
SALAZAR LUI LAM Carla
Ursula FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 13:45:45 -05:00



Firmado digitalmente por
AREVALO CHAMBE Alicia
Lucia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 13:08:18 -05:00

Anexo N° 4

Interacción del Planeamiento, las etapas del proceso de la FEDJ y sus principales características



Firmado digitalmente por
RAMIREZ TRUCIOS Humberto
Bernardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 16:13:54 -05:00

Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 15:03:25 -05:00

Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 14:44:05 -05:00

Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 14:02:38 -05:00

Firmado digitalmente por
SALAZAR LUI LAM Caria
Ursula FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 13:45:45 -05:00

Firmado digitalmente por
AREVALO CHAMBE Alicia
Lucía FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 13:08:18 -05:00

23 de 25

Anexo N° 5
Estructura del Informe de FEDJ y contenido

El Informe de FEDJ tiene la estructura siguiente:

- a) **CARÁTULA.** Es la cubierta que contiene los datos generales de la FEDJ incluyendo la fecha del Informe de la FEDJ.
- b) **ÍNDICE.** Es la lista de los contenidos numerados del Informe de FEDJ.
- c) **CONTENIDO.** Es el desarrollo del Informe de FEDJ, a través de los siguientes rubros:

1. MARCO LEGAL

Se señalan los dispositivos legales vigentes relacionados a la presentación de la DJIBR y/o DJI, y a la FEDJ.

2. ANTECEDENTES

Se señala la fuente y sustento para el inicio de la FEDJ.

3. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA

Objetivo

Descripción concisa de lo que se pretende alcanzar con la FEDJ.

Metodología

Descripción del análisis de correspondencia y/o análisis de intereses que se aplica en la FEDJ; así como del flujo monetario privado a aplicar para el flujo de ingresos y egresos.

4. ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN Y DETALLE DE LAS DDJJ FISCALIZADAS

Se señala el período y las DDJJ a ser fiscalizadas.

5. FUENTES CONSULTADAS PARA LA FISCALIZACIÓN

Se detallan cada una de las fuentes de información a las que la FIS tuvo acceso durante el proceso de FEDJ.

6. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL FISCALIZADO, CÓNYUGE O CONVIVIENTE Y DEPENDIENTES

Se mencionan los datos personales del fiscalizado, su cónyuge o conviviente y sus dependientes económicamente como: nombres y apellidos, Documento Nacional de Identidad, domicilio, Registro Único de Contribuyentes, estado civil, régimen patrimonial, entre otros.

7. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Análisis de Correspondencia

Con relación a las DJIBR, se desarrolla el Análisis de Correspondencia, considerando la presunta existencia de un IPNJ en uno o más de los siguientes rubros:

- Bienes Inmuebles del declarante y de la sociedad de gananciales,
- Bienes Muebles del declarante y de la sociedad de gananciales,
- Ahorros, colocaciones, depósitos e inversiones en el Sistema Financiero del declarante y de la sociedad de gananciales; y,



Firmado digitalmente por
RAMIREZ TRUCIOS Humberto
Bernardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 16:13:54 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edger
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 15:07:56 -05:00



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Ayda FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 14:44:05 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 14:02:38 -05:00



Firmado digitalmente por
SALAZAR LUJ LAM Carla
Ursula FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 13:45:45 -05:00



Firmado digitalmente por
AREVALO CHAMBE Alicia
Lucía FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 13:08:18 -05:00

- Acreencias y Obligaciones.

Asimismo, se describe y valora la información y documentación recibida del fiscalizado, y de las personas jurídicas públicas o privadas y personas naturales, en relación a los hechos antes descritos.

Sobre la base de lo antes expuesto, la Comisión de Fiscalización señala los fundamentos por medio de los cuales considera si los hechos que configuran un presunto IPNJ han sido justificados o no por el fiscalizado.

Análisis de Intereses

Con relación a las DJI, se desarrolla el Análisis de Intereses, considerando los rubros en los que se adviertan situaciones que configuren un conflicto de interés real; asimismo, se describe la información y documentación recibida del fiscalizado, de las personas jurídicas, públicas o privadas, y personas naturales, en relación a los hechos antes descritos; sobre la base de lo cual, la Comisión de Fiscalización señala los fundamentos por medio de los cuales considera si las situaciones que configuran un presunto conflicto de interés real han sido justificadas o no por el fiscalizado.

8. CONCLUSIONES

La Comisión de Fiscalización expresa las conclusiones del Informe de FEDJ, entendiéndose como tales, a los juicios de carácter profesional a los que arriba la misma, como resultado de los hechos advertidos y la evaluación y análisis de los documentos recibidos.

9. RECOMENDACIONES

Constituyen las medidas concretas y posibles orientadas a informar al fiscalizado y disponer que las Entidades u órganos competentes adopten las acciones preventivas y/o correctivas correspondientes según las conclusiones y en función a lo evidenciado en el proceso de FEDJ. Para su formulación se considera lo previsto en la presente Directiva.

10. ANEXOS

Se listan correlativamente los documentos mencionados en el desarrollo del Informe de FEDJ y que lo sustentan, los cuales se deben adjuntar como parte integrante del mismo. No incluye a las normas legales.



Firmado digitalmente por
RAMIREZ TRUCIOS Humberto
Bernardo FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 16:13:54 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 15:07:56 -05:00



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 14:44:05 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 14:02:38 -05:00



Firmado digitalmente por
SALAZAR LUI LAM Carla
Ursula FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 13:45:45 -05:00



Firmado digitalmente por
AREVALO CHAMBE Alicia
Lucia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 13:08:18 -05:00